

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de diciembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Enero del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** JUAN FRANCISCO POSADA SANCHEZ  
**Demandado:** EMDUPAR SA ESP  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00287.00

**AUTO:**

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra EMDUPAR SA ESP, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días, a LUIS EDUARDO CALDERON FUENTES, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. La notificación a EMDUPAR SA ESP, se realizará por secretaria.
3. Se tiene al doctor HORACIO ALFONSO PABA GALVAN, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 16 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 002
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en debida forma. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Enero del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** JULIO RAFAEL BELEÑO HERAZO  
**Demandado:** PROTECCIÓN SA Y OTRO  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00324.00

**AUTO:**

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a: JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, en calidad de representante legal de PROTECCIÓN SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
4. En relación con la notificación a PROTECCIÓN SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 articulo 8, ( que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806

del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Se tiene al doctor CARLOS MARIO VARELA BAQUERO como apoderado del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 16 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 002
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en debida forma. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Enero del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** EMIRO ALBERTO VALERA ANGULO

**Demandado:** PROTECCIÓN SA Y OTRO

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00325.00

**AUTO:**

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PROTECCIÓN SA, PORVENIR SA y COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a: JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, en calidad de representante legal de PROTECCIÓN SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín, a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces y JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
4. En relación con la notificación a PROTECCIÓN SA PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal,

señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, ( que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Se tiene al doctor WILMAN CUADROS ARDILA, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 16 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 002
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Enero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada junto a sus anexos, se observa que la misma se presenta contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda; revisado el contrato de trabajo aportado, se evidencia que su labor se desarrollaba en el municipio del Paso – Cesar. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Enero del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** OSCAR JAVIER FRANCO BUITRAGO  
**Demandado:** COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA  
**Decisión:** DECLARA FALTA DE COMPETENCIA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00326.00

**AUTO:**

Visto el informe secretarial, es necesario tener en cuenta el artículo 3° de la Ley 712/2001 que señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado”; en el caso que nos ocupa, serían competentes para conocer de la presente demanda, los juzgados laborales del circuito de Bogotá, domicilio principal de la demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA o el juzgado laboral del circuito de Chiriguana, en razón que el servicio se prestó en el municipio del Paso, los cuales pertenecen al Circuito judicial de Chiriguana, a elección de la parte demandante; por lo anteriormente expuesto, este despacho declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y se abstiene de pronunciarse sobre su admisión. Se concede el termino de 3 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia para que la parte demandante señale a cuál de los dos circuitos desea que se envíe la demanda, en caso de guardar silencio, se ordena enviarla al juzgado laboral del circuito de Chiriguana.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 16 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 002
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Enero del año (2023).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa que la demanda se presenta contra ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTIÓN INTEGRAL AT”, señalando el apoderado como Nit. 900494687-3, no se aporta certificado de existencia y representación legal; dentro de los datos suministrados en la demanda se indica que la dirección para notificaciones de la demandada es calle 62 No. 17ª-76 Bucaramanga, domicilio principal de la demandada; sin embargo, los documentos expedidos por el Ministerio de Trabajo y aportados como prueba, señalan que el domicilio de GESTION INTEGRAL AT, es Barrancabermeja, sin más datos respecto a su dirección. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Enero del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** JESUS MANUEL MARTINEZ MOSCOTE

**Demandado:** ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTIÓN INTEGRAL AT”

**Decisión:** SUBSANAR DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00327.00

**AUTO:**

Se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que aclare al despacho la inconsistencia señala, para tal efecto deberá aportar el certificado que permita evidenciar la existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTIÓN INTEGRAL AT”, en la cual se pueda establecer el domicilio principal de la demandada, ya que si bien es cierto, el Ministerio de Trabajo señala como domicilio Barrancabermeja, en los documentos anexos y que fueran expedidos por la demandada se observa la dirección de Bucaramanga. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. Por lo anteriormente expuesto, se devuelve la demanda de la referencia y se conceden 5 días contados a partir

del siguiente a la notificación del presente auto para subsanarla. So pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 16 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 002
La secretaria: <u>Elicora Escobar</u> 

Fep.